

COMUNICACIÓN DE VALIDEZ DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CUEVAS BAJAS EMITIDO EL 8 DE OCTUBRE DE 2024 POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN MÁLAGA (EA/MA/36/21)

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 9 de julio de 2021 tiene entrada en esta Delegación Territorial la solicitud, presentada por el Ayuntamiento de Cuevas Bajas, de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Cuevas Bajas. Tras la admisión a trámite mediante acuerdo de esta Delegación Territorial de 28 de septiembre de 2021, con fecha 8 de octubre de 2024 se emitió el correspondiente documento de alcance del estudio ambiental estratégico que el Ayuntamiento de Cuevas Bajas ha de aportar, junto con el resto de la documentación a que se alude en el artículo 38.5 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, para la emisión por parte de esta Delegación Territorial en Málaga de la correspondiente declaración ambiental estratégica.

SEGUNDO.- Con fecha 20 de noviembre de 2024 el Ayuntamiento de Cuevas Bajas presenta ante la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga escrito donde solicita la conformidad de la misma para la conservación del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, así como cualesquiera informes, pronunciamientos sectoriales y actuaciones del órgano ambiental, en virtud de la disposición transitoria tercera de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 9 del decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, determina que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. Por su parte, el decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, el cual establece, en su disposición adicional duodécima, que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020.

SEGUNDO.- La ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece en su disposición transitoria tercera que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con la solicitud de inicio en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica. En su apartado segundo, dicha disposición transitoria tercera recoge que, no obstante lo anterior, dichos procedimientos podrán tramitarse conforme a las determinaciones de esta ley siempre que se puedan conservar los informes, pronunciamientos sectoriales y actuaciones del órgano ambiental, por no ver afectado su contenido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	23/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJU2FH5M9RFNNY55J456CNG4NX	PÁG. 1/4	

TERCERO.- En la sección segunda del capítulo I del título IV de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se recogen los instrumentos de ordenación urbanística general, mientras que en la sección tercera figuran los instrumentos de ordenación urbanística detallada. Se trata, en ambos casos, de instrumentos de ordenación urbanística que, con la entrada en vigor de la nueva legislación urbanística, se utilizarán para la planificación y organización de la ocupación y utilización del suelo, así como para la transformación de éste mediante la urbanización y edificación planificando sus consecuencias para el entorno, tal como se recoge en el artículo 60.1 de dicho cuerpo legal.

CUARTO.- El artículo 38.4 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, recoge que elaborada la versión preliminar del plan, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, además de someterse a información pública durante un plazo mínimo de 45 días, habrá de someterse a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 38.2 del citado cuerpo legal. Asimismo, el promotor, una vez finalizada la fase de información pública y de consultas y tomando en consideración las alegaciones formuladas durante las mismas, modificará de ser preciso el estudio ambiental estratégico y elaborará la propuesta final del plan o programa.

QUINTO.- El artículo 63 de la ya citada ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge que el plan general de ordenación municipal tiene por objeto establecer, en el marco de la ordenación territorial, el modelo general de ordenación del municipio. Por su parte, el artículo 66 señala que los planes de ordenación urbana tienen por objeto establecer la ordenación detallada del suelo urbano, mediante todas o algunas determinaciones de las que enumera dicho precepto – *verbi gratia* la división de su ámbito en diferentes zonas en función de sus usos globales y pormenorizados; la distinción dentro de cada zona de los terrenos que deban destinarse a sistemas generales y locales; la normativa de edificación y urbanización... –, que no podrán contradecir las de los planes generales de ordenación municipal.

SEXTO.- El artículo 65.1 de La ley 7/2021, de 1 de diciembre, determina que “[...] en los municipios que tengan una población inferior a 10.000 habitantes, siempre que no sean litorales o formen parte de la aglomeración urbana de un centro regional, el Plan General de Ordenación Municipal y el Plan de Ordenación Urbana podrán ser sustituidos por un Plan Básico de Ordenación Municipal”. En la evaluación ambiental estratégica de cualquiera de los tres resulta de aplicación lo recogido en la disposición adicional tercera de dicho cuerpo legal.

CONSIDERACIONES ACERCA DE LA VALIDEZ DEL DOCUMENTO DE ALCANCE EMITIDO EL 8 DE OCTUBRE DE 2024

A la vista de lo expuesto en el fundamento de derecho segundo de la presente, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la revisión del plan general de ordenación urbanística de Cuevas Bajas iniciado con la presentación de su solicitud con fecha 9 de julio de 2021 ante esta Delegación Territorial, podrá continuar su tramitación conforme a las determinaciones de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, siempre que siempre que se puedan conservar los informes, pronunciamientos sectoriales y actuaciones del órgano ambiental, por no ver afectado su contenido. Dado que los valores ambientales existentes y las posibles afecciones que pudieran cernirse ante los mismos no presentará variaciones con lo ya analizado y puesto de manifiesto en el documento de alcance de 8 de octubre de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	23/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJU2FH5M9RFNNY55J456CNG4NX	PÁG. 2/4	

2024, éste y las consideraciones que en el mismo se incluyen siguen siendo válidos merced a lo señalado en el punto segundo de la disposición transitoria tercera de la ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Por consiguiente, el documento de alcance emitido por esta Delegación Territorial con fecha 8 de octubre de 2024 para el estudio ambiental estratégico de la revisión del plan general de ordenación urbanística de Cuevas Bajas gozará de plena validez, exclusivamente a los efectos ambientales, para la elaboración o bien de los dos estudios ambientales estratégicos que habrán de redactarse para la aprobación del nuevo plan general de ordenación municipal (PGOM) de Cuevas Bajas y el plan de ordenación urbana (POU) de Cuevas Bajas, respectivamente – en los dos procedimientos de evaluación ambiental estratégica ordinaria en que se desagregaría, en tal caso, la que se inició con la presentación, el 9 de julio de 2021, de la solicitud del Ayuntamiento de Cuevas Bajas –, o bien del estudio ambiental estratégico del plan básico de ordenación municipal (PBOM) de Cuevas Bajas en el que, como municipio menor de diez mil habitantes, puede sintetizar el contenido de los dos anteriores.

De acuerdo con la documentación aportada por ese ayuntamiento con fecha 20 de noviembre de 2024, “la intención municipal es continuar con la propuesta de ordenación prevista en el Borrador del Avance ajustando sus determinaciones a los cambios legislativos sobrevenidos con la entrada en vigor de la LISTA y su Reglamento General, a fin de que el instrumento de ordenación urbanística que definitivamente se apruebe (Plan Básico de Ordenación Municipal) sea acorde con el marco normativo vigente en la Comunidad Autónoma”.

No obstante, la ordenación urbanística inicialmente propuesta puede modificarse en tanto no se alteren las determinaciones sobre las que establece un pronunciamiento el documento de alcance. Y dado que la documentación urbanística que se presenta junto con el documento inicial estratégico es el avance del instrumento de ordenación, la única determinación que ha de quedar fijada en esta etapa inicial del procedimiento de evaluación ambiental estratégica es el estudio de alternativas que se haya llevado a cabo. El documento de alcance sí analiza las alternativas, y evalúa que todas las que se presenten resulten técnica y ambientalmente viables, aun cuando no se haya llevado a cabo la selección de ninguna en concreto, cuestión esta última que puede hacerse en el estudio ambiental estratégico. Por consiguiente, para que el documento de alcance mantenga su vigencia, el estudio ambiental estratégico deberá mantener las mismas alternativas que inicialmente se plantearon, es decir, aquéllas sobre cuya viabilidad técnica y ambiental se pronuncia el documento de alcance, pudiéndose introducir en las mismas, no obstante, modificaciones siempre que no se alteren de manera fundamental sus estrategias, directrices y determinaciones.

Por todo lo anterior, podrá presentarse un estudio ambiental estratégico que, respetando el plantel de alternativas entre las que se habría de establecer la ordenación urbanística, seleccione, de manera justificada una u otra, y en consecuencia, proponga una u otra ordenación urbanística. Tanto es así que en caso de que, una vez emitida la declaración ambiental estratégica, se optase posteriormente por otra de las alternativas inicialmente propuestas – o aun cuando se modificase la alternativa, siempre que el cambio no afecte de manera fundamental a sus estrategias, directrices y determinaciones – y así se comunicase a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, resultará procedente la emisión de otra declaración ambiental estratégica en virtud de los cambios en la ordenación propuesta, pero manteniendo su vigencia el documento de alcance en tanto el estudio de alternativas inicialmente planteado no se hubiese modificado.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes, fundamentos de derecho y consideraciones

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	23/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJU2FH5M9RFNNY55J456CNG4NX	PÁG. 3/4	

SE COMUNICA

ÚNICO.- Que el documento de alcance – y sus anexos – del estudio ambiental estratégico de la revisión del plan general de ordenación urbanística de Cuevas Bajas emitido por la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga con fecha 8 de octubre de 2024, gozará de plena validez, exclusivamente a los efectos ambientales, para la elaboración o bien de dos estudios ambientales estratégicos que habrán de redactarse para la aprobación del nuevo plan general de ordenación municipal de Cuevas Bajas y el plan de ordenación urbana de Cuevas Bajas, o bien para la elaboración de estudio ambiental estratégico del plan básico de ordenación municipal, instrumento de planeamiento general cuya continuación ha acordado ese Ayuntamiento, siempre que no se alteren las determinaciones sobre las que establece un pronunciamiento el documento de alcance. Además el estudio ambiental estratégico deberá mantener las mismas alternativas que inicialmente se plantearon, es decir, aquéllas sobre cuya viabilidad técnica y ambiental se pronuncia el documento de alcance, pudiéndose introducir en las mismas, no obstante, modificaciones, siempre que no se alteren de manera fundamental sus estrategias, directrices y determinaciones.

Lo que se comunica para su conocimiento, y a los efectos que sean oportunos.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	23/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJU2FH5M9RFNNY55J456CNG4NX	PÁG. 4/4	